



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EXCEPCIONALMENTE LA
EXONERACIÓN DEL SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL DURANTE LAS FASES
DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y
EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA Y DE SALUD**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA EXONERACIÓN DEL
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DURANTE LAS FASES DE FORMULACIÓN,
EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y temporal, la exoneración del requisito de saneamiento físico legal durante las fases de formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa y de salud, con el fin de acelerar el cierre de brechas en estos sectores vitales para el desarrollo nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. La presente ley es aplicable a todos los proyectos de inversión pública en:

- a) Infraestructura educativa de educación básica regular, alternativa, especial, técnico-productiva y superior no universitaria.
- b) Infraestructura de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención.

- 2.2. Comprende a entidades del gobierno nacional, regional y local, así como a universidades públicas que ejecuten proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Artículo 3: Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende por:

- a. **Saneamiento Físico Legal:** El conjunto de procedimientos destinados a regularizar la situación física y jurídica de los predios destinados a la construcción de infraestructura educativa y salud.
- b. **Proyectos de Inversión en Infraestructura Educativa:** Obras y proyectos destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento de instituciones educativas públicas.
- c. **Proyectos de Inversión en Infraestructura de Salud:** Obras y proyectos destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento de establecimientos de salud públicos.

Artículo 3. Exoneración excepcional

- 3.1. Exonérase, por un período de cuatro (4) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, del requisito de saneamiento físico legal de los inmuebles destinados a proyectos de inversión en infraestructura educativa y de salud, durante sus fases de:
- a) Formulación y evaluación
 - b) Ejecución
- 3.2. Esta exoneración se aplica siempre que la entidad pública acredite la posesión del inmueble y su uso para fines educativos o de salud por un período no menor de cinco (5) años.

Artículo 4. Acreditación de la posesión

- 4.1. La posesión para estos efectos se acredita mediante cualquiera de los siguientes documentos:
- a) Constancia de posesión emitida por la Municipalidad.
 - b) Acta de donación
 - c) Declaración jurada.
 - d) Recibos de servicios básicos.
 - e) Actas de sesiones de APAFA o comunidad.
- 4.2. El reglamento podrá establecer otros medios probatorios.

Artículo 5. Obligación de saneamiento paralelo

- 5.1. La exoneración no exime a las entidades de iniciar y concluir el proceso de saneamiento físico legal.
- 5.2. Las entidades tienen un plazo máximo de cinco (5) años, desde el inicio de la ejecución del proyecto, para culminar el saneamiento, garantizando la seguridad jurídica de los predios destinados a infraestructura educativa y de salud.
- 5.3. Los titulares son responsables del cumplimiento, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal.

Artículo 6. Procedimiento especial de titulación

Créase el Procedimiento Especial de Titulación para Infraestructura Educativa y Salud a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), que permite la inscripción provisional del proyecto, que contempla un procedimiento máximo de 30 días de duración, y en caso de haber oposición promover una fórmula conciliadora, con el fin de acelerar el saneamiento físico legal de los predios destinados a proyectos de inversión en infraestructura educativa y de salud.

Artículo 7. Predios de comunidades campesinas y nativas

- 7.1. En territorios de comunidades campesinas o nativas, se requiere acuerdo de asamblea comunal.
- 7.2. El acuerdo equivale a la exoneración, sin perjuicio de la titulación posterior.

Artículo 8. Preferencia en programas nacionales

Los proyectos que se acojan a esta ley tienen preferencia en:

- a) Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)
- b) Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS)
- c) Obras por Impuestos en educación y salud.

Artículo 9. Supervisión y Fiscalización

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, serán responsables de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 10.- Articulación intergubernamental

- 10.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) coordina las acciones de saneamiento.

10.2. Los gobiernos regionales y locales brindan asistencia técnica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Reglamentación

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud adecúan sus directivas en treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Control y supervisión

La Contraloría General de la República diseña un plan de control para estos proyectos.

TERCERA. Derogatoria

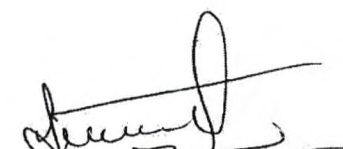
Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

Lima, seis de junio del año dos mil veinticuatro

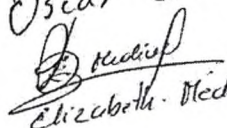
CONGRESISTAS


Germán Tacuri
VOCERO


Pasión Dávila


Paúl Gutiérrez T.


Oscar Zea


Elizabeth Medina H.


Germán Tacuri


Segundo Quirós B.


Alva A. Paredes Y.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8154/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EXCEPCIONALMENTE LA
EXONERACIÓN DEL SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL DURANTE LAS FASES
DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y
EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA Y DE SALUD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En un país en vías de desarrollo como el Perú, tener acceso a una educación de alta calidad y a servicios de salud adecuados es esencial para el avance y el bienestar de la sociedad. Sin embargo, la burocracia y las barreras legales relacionadas con el saneamiento físico legal de los terrenos destinados a estos proyectos son un obstáculo importante que debe ser superado lo más pronto posible.

La infraestructura educativa y de salud es fundamental para el crecimiento social y económico de una nación. El derecho a la educación y la salud, establecido en la Constitución Política del Perú, requiere instituciones educativas bien equipadas y centros de salud funcionales. Sin embargo, la falta de infraestructura sigue siendo un obstáculo constante que tiene un impacto en la calidad de los servicios brindados.¹

Uno de los principales obstáculos es el proceso de saneamiento físico legal que consta de una serie de procesos destinados a regularizar la situación física y legal de los terrenos. A pesar de ser necesario para asegurar la estabilidad legal, este proceso se convierte en un obstáculo importante para los proyectos de infraestructura educativa y de salud. La demora en la regulación legal de los terrenos dificulta la creación, evaluación y ejecución de proyectos importantes, lo que tiene un impacto negativo en miles de peruanos que dependen de estos servicios.

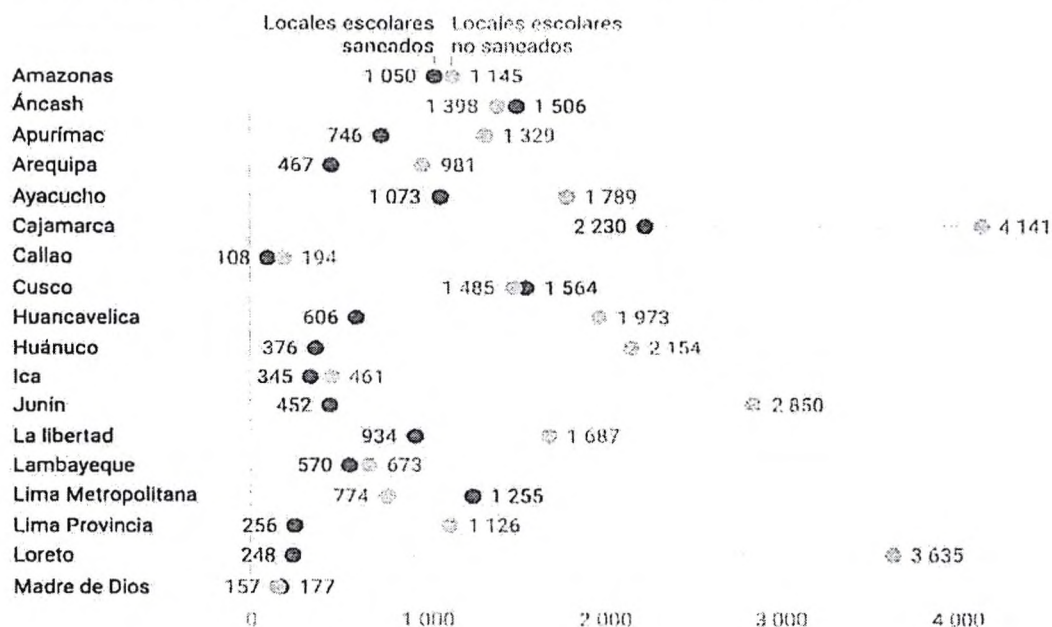
Es necesario implementar medidas extraordinarias para acelerar las inversiones en infraestructura educativa y de salud debido a los efectos negativos de las

¹<https://elcomercio.pe/peru/minedu-7-de-cada-10-colegios-en-el-pais-no-cuenta-con-titulos-de-propiedad-informe-minedu-colegios-educacion-titulos-saneamiento-cofopri-noticia/?ref=ecr>. Consultado el 3 de junio de 2024.

demoras en el saneamiento físico legal. Una solución práctica y necesaria para garantizar que los beneficios de la infraestructura lleguen a la población de manera oportuna es la exoneración del saneamiento físico legal durante las fases críticas de estos proyectos.

Relación de locales escolares con SFL al 2021

El saneamiento físico legal es un requisito clave para que el Minedu pueda realizar intervenciones y proyectos de inversión en la infraestructura de cada colegio.



*Información actualizada a julio del 2021

Grafico: El Comercio • Fuente: Ministerio de Educación • Creado con Datawrapper

La exención acelerará la ejecución de proyectos, lo que reducirá el tiempo de espera para la construcción de hospitales y escuelas. Esto tendrá un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos al mejorar el acceso a servicios de salud y educación superiores. Además, garantizará que las inversiones en infraestructura tengan un retorno social inmediato, lo que permitirá una utilización más eficiente de los recursos públicos.

La aplicación de esta ley generará beneficios sociales y económicos. Al acelerar el desarrollo de infraestructuras educativas y de salud, se generarán oportunidades laborales y se impulsará la economía local. Los beneficios a largo plazo incluyen una fuerza laboral más saludable y mejor educada, lo que contribuirá al crecimiento económico sostenible del país.

Se propone establecer mecanismos de supervisión estrictos para asegurarse de que la liberación del saneamiento físico legal no provoque irregularidades. El

cumplimiento de la ley será supervisado y fiscalizado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, en colaboración con los gobiernos regionales y locales.

Una vez finalizada la etapa de ejecución de los proyectos, las entidades encargadas de llevar a cabo los procedimientos requeridos para la regularización legal del saneamiento físico de los terrenos involucrados. La regularización de los terrenos debe realizarse en un plazo máximo de dos años después de la finalización de las obras, con el fin de asegurar la seguridad legal de los terrenos.

La liberación preventiva del saneamiento físico legal en el sector educativo permitirá la construcción más rápida de nuevas escuelas y la ampliación de las existentes, lo que reducirá la sobrepoblación estudiantil y mejorará las condiciones de aprendizaje. Los estudiantes tendrán acceso a un entorno educativo seguro y adecuado, lo que aumentará el rendimiento académico y la deserción escolar. Además, la rápida construcción y mejora de los centros de salud permitirá una mejor atención médica, menos listas de espera y mejores servicios. Para enfrentar emergencias de salud pública y brindar atención preventiva y curativa de manera eficiente, es necesaria la disponibilidad de infraestructura sanitaria adecuada.

Finalmente, es imperativo mejorar la infraestructura educativa y de salud en Perú. Cuando se trata de derechos fundamentales como la educación y la salud, las demoras actuales en la ejecución de proyectos debido a trabas burocráticas son inaceptables. Una medida excepcional que responde a esta urgencia es la exoneración momentánea del saneamiento físico legal, lo que permite que los beneficios de la inversión pública lleguen a la población más rápidamente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La ley propuesta no altera ni elimina ninguna disposición del sistema legal del país. En cambio, si se aprueba, se permite comenzar proyectos de inversión sin la necesidad de saneamiento físico legal, aunque no elimina la necesidad de hacerlo posteriormente. Las obras podrán comenzar sin esperar los procedimientos administrativos, manteniendo el compromiso de saneamiento en un plazo establecido, en lugar de exonerar permanentemente este requisito, lo que acelerará las inversiones. Esto aumentará la eficiencia al motivar a los responsables a completar el saneamiento en un plazo de cinco años.

Además, según el artículo 950 del Código Civil, la posesión pacífica durante un período de diez años ya otorga derechos. La incorporación del principio civilista en el derecho administrativo no es algo nuevo, ya que la Ley N° 28687 de 2006

ya utilizó este método para el saneamiento urbano, con el objetivo de ofrecer seguridad jurídica de manera innovadora.

Con la futura ley se podrán construir más colegios en el sector educativo, beneficiando a millones de estudiantes y docentes con mejores instalaciones. Se construirán numerosos centros de salud para atender a millones de ciudadanos peruanos. La creación de nuevas infraestructuras atraerá a profesionales como docentes y médicos a lugares lejanos. Al observar los resultados, las comunidades y particulares propietarios tendrán más confianza en ceder sus tierras para estos proyectos.

Es importante destacar que los parámetros técnicos no serán alterados y las normas de construcción permanecerán inalteradas. Además, los controles de calidad permanecerán inalterados mientras se realizan las obras. Además, se garantizará la transparencia en las licitaciones de adquisiciones. Se espera que este proyecto alivie el engorroso procedimiento de saneamiento físico legal y disminuya la cantidad de procesos en el Poder Judicial. La SUNARP y los municipios podrán concentrarse en otros temas, y el SBN optimizará su papel en la titulación de terrenos para infraestructura educativa y de salud.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3. 1. Costos

Costo	Sustento
Ausencia de saneamiento físico legal	Durante las fases de formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, excluir el saneamiento físico legal podría implicar la posibilidad de no contar con la documentación y permisos legales necesarios para la construcción de la infraestructura educativa y de salud, lo que podría generar complicaciones legales y administrativas en el futuro. Empero, en el artículo 6 de la propuesta se establece un procedimiento especial de titulación provisional, con lo cual se supera el presente costo.
Posible impacto en la transparencia y la rendición de cuentas	La eliminación del proceso de saneamiento físico legal podría resultar en una falta de transparencia en la gestión de proyectos de inversión, lo que podría afectar la rendición de cuentas y el uso

	adecuado de los recursos públicos asignados a dichos proyectos. Sin embargo, ello no ocurrirá ya que se plantea mecanismos de supervisión y fiscalización, además que no se está exonerando por completo el requisito de saneamiento físico legal, sino, solo es temporal. Las entidades están obligadas a efectuar los trámites respectivos.
--	---

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Agilidad en la ejecución de los proyectos	La liberación del saneamiento físico legal podría acelerar el proceso de creación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura educativa y de salud, lo que permitiría una pronta respuesta a las necesidades de la población en términos de acceso a servicios de calidad en estos sectores.
Mayor disponibilidad de recursos para la inversión	La liberación del proceso de saneamiento físico legal podría permitir la disponibilidad de recursos para la inversión en infraestructura educativa y de salud, lo que podría mejorar la infraestructura y los servicios en estos sectores.
Flexibilidad en la gestión de los proyectos	La liberación del saneamiento físico legal podría permitir que las autoridades tengan mayor flexibilidad para adaptar y ajustar los proyectos de inversión a las necesidades cambiantes de la población, lo que permitiría una gestión más ágil y eficiente de los recursos públicos asignados a estos proyectos.

El análisis costo beneficio del proyecto de ley, como se puede ver en los cuadros anteriores, destaca la importancia de equilibrar la agilidad de la ejecución del proyecto con la necesidad de garantizar la transparencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos asignados. La aplicación de esta ley mejorará significativamente la calidad de vida de la población al brindarles acceso a una educación de alta calidad y a servicios médicos adecuados de manera más rápida y eficiente.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL